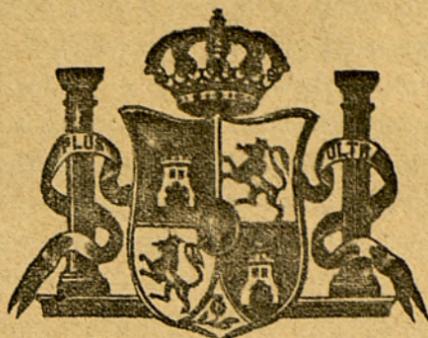


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 78.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Manuel del Corral y Calera, vecino de Bilbao, en el dia de ayer, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra, con el nombre de Ntra. Sra. de Cantonad, en terreno comun, término del pueblo de Cadagua, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado Fuente del Romero, lindante por el Norte con terreno comunal de los pueblos de Sopenana y Cadagua, al Sur con la peña llamada de los cuatro picos, y al Este y Oeste con calero y carbonero de los pueblos de Sopenana y Cadagua, designando las 24 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una cueva ó excavacion de trabajos antiguos, y desde esta en direccion Oeste se medirán 200 metros, y se colocará la primera estaca; de esta al Norte 300 metros, la segunda; de esta al Este 400 metros, la ter-

cera; de esta al Sur 600 metros, la cuarta; de esta al Oeste 400 metros la quinta; y con 300 metros al Norte se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 4 de Marzo de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BURGOS Á BERCEO.

Extracto de las cuentas que rinde la Depositaria de esta Comision auxiliar correspondientes al cuarto trimestre del año de 1889.

| | Pesetas cénts. |
|---|----------------|
| CARGO. | |
| Existencia en Depositaria en 30 de Setiembre de 1889..... | 48.507'65 |
| DATA. | |
| Mes de Octubre..... | ” |
| Idem de Noviembre.... | 1'95 |
| Idem de Diciembre.... | 1.344'62 |
| Total.... | 1.346'57 |

Existencia en 31 de Diciembre de 1889, S. E. ú O..... 47.161'08

Burgos 31 de Diciembre de 1889. — El Depositario, Timoteo Arnaiz.

La cuenta precedente, aprobada por esta Comision en sesion de 29 de Enero del corriente, se hace pública para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de creacion de la misma.

Burgos 17 de Marzo de 1890. — El Gobernador, Presidente, Antonio Botija. — P. A. de la Comision, el Secretario, Eusebio Alvarez de la Bodega.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 22 de Febrero de 1890.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina, y asistencia de los Sres. Chico, Arquiega, Cormenzana, Calvo, Martinez, Arroyo, Bartolomé, Huidobro, Cecilia, Morena, Alfaro, Muñoz, y Rilova, dióse lectura del acta de la anterior del dia 5 del actual y quedó aprobada.

La Diputacion quedó enterada con sentimiento de que el Sr. Aldea no puede asistir á las sesiones de la presente reunion por una dolorosa y reciente desgracia de familia.

Así bien quedó enterada la Diputacion de que los Sres. Castrillo, Villanueva, Gil, Cuadrao, é Izquierdo Palacios no pueden concurrir á la presente sesion por hallarse indispuestos.

currir á la presente sesion por hallarse indispuestos.

Dióse cuenta del dictámen de la Comision especial nombrada por la Diputacion para el estudio del Interrogatorio que la Comision general constituida en el Ministerio de Hacienda ha remitido á la Corporacion provincial con el fin de que conteste á las diferentes preguntas contenidas en él, cuyo dictámen, informe propuesto en él y contestacion á las 13 primeras preguntas de dicho Interrogatorio son del tenor literal siguiente:

«A la Diputacion. — La Comision especial nombrada por V. E. para proponer las contestaciones al Interrogatorio formulado por la Comision para el estudio de la reforma arancelaria y los Tratados de Comercio, tiene el honor de presentar adjunto un ejemplar de dicho interrogatorio con el proyecto de las contestaciones que en concepto de los que suscriben debe darse á la Comision Central. Tambien se presenta adjunto un informe en el que se consigna con mas extension los fundamentos y razones en que se apoyan las contestaciones del interrogatorio. Esta Comision ha reclamado el concurso de los gremios productores é industriales, del comercio, de la Cámara del mismo, de la prensa y de cuantas personas se ha considerado con conocimientos especiales en alguno de los ramos de la riqueza del pais, y todas estas agrupaciones y personas han concurrido con entusiasmo á oír y ayudar á la Comision en el estudio de tan complicados asuntos. Se presenta al exámen de V. E. los luminosos in-

formes que se ha emitido, de tal manera explícitos y fundados, que la Comision no ha hecho otra cosa que compilar estas manifestaciones que representan los deseos del pais. Por último, la Comision está en el deber de hacer presente á V. E. la gratitud de que está poseida por el brillante éxito en las gestiones entabladas; y como quiera que esta Comision no ha tenido otra representacion que la concedida por V. E., no puede atribuirse á sí sola el resultado, sinó que es debido á las consideraciones que el público ha demostrado siempre en favor de la Corporacion. = Burgos 22 de Febrero de 1890. = Toribio Gonzalez de Medina. = Rodrigo Arquiaga. = Juan José Arroyo Ontoria. = José Maria Alfaro. »

«La Diputacion provincial cumple gustosa el deber de concurrir á la informacion nacional planteada por esa Comision en el interrogatorio circulado. Nada mas grato para esta Corporacion que responder á todo llamamiento patriótico y consagrar sus facultades al bienestar del pais: guiada por este sentimiento acogió con entusiasmo la invitacion para tomar parte en dicha informacion y coadyuvar al mejor éxito en las soluciones de los arduos problemas que la Comision está llamada á resolver.

Siguiendo el ejemplo dado por esa Comision, é identificado el cuerpo provincial con el procedimiento por ella iniciado, llamó á su seno á los gremios productores, á los industriales, al comercio, y por fin á todas las representaciones de las fuerzas vivas del país, para que, por el orden establecido en el interrogatorio, expresaran el estado de sus respectivas industrias y los medios que para su prosperidad deben proponerse, á fin de que este informe represente las aspiraciones de la provincia.

Todas las clases han respondido á la citacion: en ellas han renacido esperanzas que estaban amortiguadas por ideas pesimistas que han circulado en vista del resultado de las informaciones de esta especie realizadas ya en años anteriores sin ningun beneficio práctico.

Es admirable la unidad de miras que resalta en todos los informes recibidos; de tal manera es así, que la Diputacion provincial puede cumplir su mision en este

asunto sin mas que recojer las ideas vertidas ante ella por los informantes, las cuales coinciden en un hecho desgraciadamente cierto, que es el estado precario á que ha llegado la agricultura en esta region: por tanto, acogiendo como suyas estas manifestaciones, la Corporacion las reproducirá en el presente informe, para que lleguen á conocimiento de nuestros gobernantes otra vez mas, ya que algunas reclamaciones que en el mismo sentido se hicieran anteriormente, han sido infructuosas. Para ello, y sin perjuicio de las contestaciones que por separado se dan al interrogatorio, necesita la Corporacion apartarse del orden en él establecido, porque dentro del molde en que está vaciado no caben las consideraciones que se han de hacer en este informe, el cual se contraerá á tratar únicamente de las producciones mas interesantes de la provincia, que son cereales, harinas, vinos, alcoholes y maderas.

Los deseos de esta provincia están sintetizados en las proposiciones siguientes:

1.^a Que preceda la revision de los aranceles de 1882 á la estipulacion de nuevos tratados ó renovacion de los existentes.

2.^a Que siguiendo el ejemplo de otras Naciones, entre las cuales figura Francia, se eleven los aranceles de aduanas hasta poner á las producciones españolas en condiciones de hacer la competencia á los productos extranjeros.

3.^a Que todos los tratados vigentes son perjudiciales á España, no obstante reconocer que el de Francia no lo ha sido respecto de los vinos.

Que tanto en el de esta Nacion como en el de cualquiera otra con quien pudiera renovarse ó celebrarse tratados se han de eliminar los cereales, sus harinas y los alcoholes.

4.^a Que para los vinos, además del tratado con Francia, conviene establecer relaciones comerciales con las Naciones del Centro y del Sur de América.

5.^a Que en todo caso, antes de aprobar las estipulaciones de un convenio, deben ser oidas las Cámaras de comercio, en cumplimiento del art. 3.^o del Real decreto de su creacion, sin perjuicio de consultar tambien la opinion de otras entidades análogas.

Se reclama la revision de aran-

celes no solo en solicitud de un aumento general de los derechos protectores, sinó tambien para que esta medida alcance á todas las producciones españolas, de modo que se nivelen los beneficios.

La industria harinera, por ejemplo, está perjudicada por que los derechos de introduccion de harinas extranjeras no guardan exacta relacion con los impuestos al trigo.

Otra de las aspiraciones de las clases productoras es la supresion de las admisiones temporales, que constituyen privilegios injustificados, sin contar con que facilitan las defraudaciones.

Así mismo, para que la reforma de los aranceles produjera todos los buenos resultados que con ella se pretende, debiera reformarse el servicio de las aduanas y los procedimientos para los adeudos, estableciendo una fiscalizacion que garantizara la moralidad, y poniendo todos los medios para que el público adquiriese confianza y cuerpo pericial quedara á salvo de toda maledicencia.

Se ha manifestado cierta oposicion á los tratados de comercio, pero no es sistemática en absoluto; se cree que la Nacion se liga por un número de años á conceder beneficios, que si bien pueden ser justamente apreciados el dia en que se celebre el convenio, tambien pueden aumentar su valor por circunstancias extraordinarias, y causar grandes perjuicios al pais con la obligacion contraida. De estos convenios sacan el mayor provecho las Naciones mas adelantadas, aquellas que dan producciones mas baratas, y que por consiguiente no necesitan proteccion; pero en Naciones como España deben aprovecharse las oportunidades, conservando para ello su libertad de accion.

Que los tratados con las grandes Naciones nos han sido perjudiciales, excepto el de Francia, lo prueban los celebrados con Alemania y con Inglaterra. A la primera se otorgó tan inmenso beneficio para la introduccion de sus alcoholes, y tanto se ha aprovechado de esta ventaja, que ha producido la ruina de todas las destilerías españolas y ha conmovido la fabricacion y comercio de vinos, mientras que nosotros no hemos podido ser favorecidos sinó en muy pequeña escala; pues aun cuando obtuviéramos beneficios en igual propor-

cion, siempre resultaremos perjudicados en el mero hecho de que nuestra exportacion es de once millones, y la importacion que Alemania hace en España asciende á cincuenta y ocho.

No menos funesto nos ha sido el tratado con Inglaterra. Se concedieron á esta Nacion grandes ventajas para la colocacion de sus manufacturas, á cambio de un supuesto beneficio en favor de nuestros vinos, y la consecuencia ha sido que las manufacturas españolas ante la competencia de las inglesas hubieron de bajar su precio hasta en un 20 por 100 algunas de ellas, y que el favor otorgado á los vinos resultó ilusorio: en primer término, porque fué aplicada la escala alcohólica de la misma manera que á las demás Naciones, y además porque los impuestos locales, las trabas y gavelas exigidas á los negociantes españoles han hecho imposible el establecimiento de almacenes ó expendurías, causando la ruina de cuantos tratantes y cosecheros de vino plantearon este negocio. En resumen, que Inglaterra no benefició la introduccion de vinos españoles.

La prueba fehaciente de estos hechos la tenemos en el informe que nuestra Cámara de Comercio en Londres dirigió al Embajador de España con fecha 10 de Diciembre último, contestando al interrogatorio en que nos ocupamos. En ese informe se halla un párrafo que empieza de este modo:

«Alucinadora, aunque engañosa, fué para los productores de vinos bajos en nuestro pais la letra del referido convenio; pero todos los que desde este suelo alcanzábamos á comprender su verdadero espíritu, jamás nos hicimos ilusiones sobre que pudiera existir una mutua y equitativa reciprocidad de intereses.....»

Únicamente se muestran las corrientes favorables á la renovacion del tratado de comercio con Francia, como conveniente para la industria vinícola española; pero, como ya dejamos expuesto, es preciso que se eliminen de él los cereales, sus harinas y los alcoholes, á fin de no perjudicar extraordinariamente estos productos. Por lo demás, todas las opiniones convienen en que las modificaciones arancelarias llevadas á cabo en 1882 han abierto las puertas de nuestra patria á los verdaderos

enemigos de nuestra producción nacional.

Castilla la Vieja tiene una prueba evidente de la verdad expuesta. Hasta el año 1882 alcanzaron los cereales precios remuneratorios, pues la fanega de trigo oscilaba en los períodos normales entre 12 y 13 pesetas; desde entonces empezó á pronunciarse una baja constante y progresiva hasta llegar á 7 y 8 pesetas, que ha sido el precio en algunas localidades de la provincia. Si la causa de esta depreciación han sido los tratados de comercio ó hay otro motivo, que es lo más probable, no se ha puesto en claro; pero el país, á quien se le consulta por el período de los últimos seis años, no puede menos de recordar con tristeza que ha sido la época en que los agricultores han sufrido mayores pérdidas.

Más la industria que no ha podido soportar estas vicisitudes ha sido la harinera. En las provincias de Castilla la Vieja llegó á ser un elemento poderoso, que representaba una producción de muchos millones; pues bien, durante el plazo indicado ha perdido los mercados de Sevilla, Valencia y Cataluña, sin contar que se trasportaban también á Cuba grandes cantidades. En el día apenas hay fábricas que funcionen, y estas solo trabajan para el consumo de la localidad. De tal manera es esto cierto, que aquí, á 20 leguas de la costa, no pueden colocar sus productos, porque aun estando el trigo al bajo precio de 8 pesetas fanega, no es posible hacer competencia á las harinas y granos extranjeros.

(Continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

Como no obstante las excitaciones con que esta Administración en sus circulares de 30 de Noviembre y 23 de Enero últimos ha recordado á los Ayuntamientos y juntas periciales su ineludible obligación de presentar en la misma los apéndices al amillaramiento correspondientes al ejercicio venidero ó las certificaciones, en su caso, de no haber ocurrido modificación alguna en la riqueza del distrito, aun son bastantes los pueblos de esta provincia que así no lo han cumplido, con lo cual

revelan aquellas corporaciones una injustificada resistencia que, ya por morosidad, ya por otras causas, es intolerable en el legítimo propósito que tengo de que tan importante servicio quede realizado exactamente y con la urgencia ya precisa, considero de mi deber advertir á las mismas que, si dentro del término de 8 días, que ha de ser improrogable, no hacen la presentación de dichos documentos, propondré al Sr. Delegado, como primer correctivo contra las expresadas corporaciones de los pueblos morosos, la imposición de una multa de 25 pesetas, con que desde luego quedan conminadas.

Burgos 17 de Marzo de 1890. = P. I., F. Bonal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Casiano Gil Arranz, natural de Cantalejo, partido judicial de Sepúlveda, de 20 años de edad, soltero, cribero ambulante, sin instrucción, de estatura pequeña, pecoso de viruelas, ojos garzos, nariz y boca regulares, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado para ingresar en la cárcel de esta Ciudad á extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en la causa que se le siguió sobre lesiones á Basilia Garcia.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y habido que sea conducirlo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 16 de Marzo de 1890. = Bernardo Cuadrao. = Por su mandado, Marciano Irazu.

Aranda de Duero.

D. Julian Molinero y Riaño, Juez de instrucción de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente primer edicto

se hace saber: que para el pago de las costas impuestas á Braulio Arandilla Ortiz, vecino de Gumiel de Izan, en la querrela criminal que se ha seguido en nombre de su hija Petra, contra su convecino Rafael Martin y Martin, se le embargó la siguiente finca.

Una casa á la calle de Altozana, núm. 10, tasada en 750 pesetas.

Cuya finca radica en Gumiel de Izan, es de la propiedad del citado Braulio Arandilla, y se saca á pública subasta, que tendrá lugar en la sala de este Juzgado y en la del municipal de dicho Gumiel el día 7 del próximo mes de Abril á las once de la mañana, advirtiendo á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no sean arregladas á ley, y que esta subasta se hace con sujeción á la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria por no haber título de propiedad.

Dado en Aranda de Duero á 17 de Marzo de 1890. = Julian Molinero. = Por su mandado, Juan Bacierno.

Briviesca.

D. Francisco Alcalde y Gomez, Juez de Instrucción de esta villa de Briviesca y su partido.

Al público hago saber: que para hacer efectivas las costas que adeudan Félix Alonso Plaza y Vitores Pereda Martinez, vecinos de Bentretea y Cantabrana respectivamente en causa seguida contra los mismos por lesiones á Nemesio Alonso, he acordado se proceda á tercera subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes que les fueron embargados, señalándose para que tenga lugar el día 27 del corriente á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 10 por 100 de su tasación.

2.ª Se carece de titulación, y esta y la escritura serán de cuenta del rematante.

Bienes de Felix Alonso Plaza, radicantes en jurisdiccion de Bentretea.

Una tierra al Paso ó Pinalejo, de medio celemin.

Otra en Tras Cabaña, de 1 celemin.

Una viña al mismo término, de obrero y medio.

Una sexta parte de casa en la calle Bajera, señalada con el número 10, consta de tres pisos, alto, principal y bajo, y mide 900 pies de superficie, su construcción de piedra.

Bienes de Vitores Pereda Martinez, sitos en Cantabrana.

Una heredad al término del Moro, de uno y medio celemines de sembradura.

Una viña en Bonicla, de tres obreros.

Otra en Gallipepe, de 1 obrero.

Otra á las Arreturas, de 4 celemines.

Otra á la Dehesa, de 3 celemines.

Otra de 4 celemines á Gallipepe.

Una viña de 3 obreros, á la Pila.

Dado en Briviesca á 13 de Marzo de 1890. = Francisco Alcalde. = Por mandado de S. Sría., Justo G. Saiz.

Castrogeriz.

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción en esta villa y partido de Castrogeriz,

En virtud del presente hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Gerónimo Delgado Serna en la causa que se le siguió sobre atentado á los agentes de la autoridad, se saca á la venta en público remate los bienes embargados al mismo, radicantes en este distrito municipal y su barrio de Balbonilla, y son los siguientes:

Una casa en Balbonilla, calle de San Juan, número 33, con su corral, valuada en 1000 pesetas.

Una era al pago del Granero, de una cuarta, y en ella una casa, en 550.

Una casa en el mismo Balbonilla, calle de San Juan, sin número, que mide de línea 24 pies por otros tantos de fondo, en 1000.

Una bodega al Granero, sin número, en 5.

Otra á la Subida de la cotorra, sin número, en 75.

Tres corrales al pago de la Higuera, cercados de piedra, todos de cabida de tres cuartas, en 40.

Otro á las Ballestas, de 2 cuartas, en 35.

Otro al Sendero, cercado de piedra, de una cuarta, en 20.

Dos cuartas de un majuelo, al Barco del palomar, de las cuatro de que consta, en 40.

Un majuelo á la Guindalera, de tres cuartas, en 5.

Una viña á la Adobera, hoy tierra, de tres cuartas, en 100.

Una tierra al Pocillo, de dos fanegas, en 30.

Otra al mismo sitio, de seis celemines, en 15.

Otra al camino del monte, de dos celemines, en 8.

Una casa, hoy pajar, en la calle de San Juan, sin número, en 150.

Un pajar, anejo al anterior, por donde tiene la entrada, en 100.

Una tierra á Marimartin, de dos cuartas, en 75.

Otra á Valdescoba, de una obrada, en 125.

Un majuelo de once cuartas, á la Higuera, en 125.

Una tierra á Laguneras, de doce cuartas, en 150.

Otra á Lagunera ó Blancaron, de dos obradas, en 250.

Otra á Marimartin, de seis celemines y tres cuartillos, en 50.

Otra al Sombriol, de tres cuartas, en 100.

Otra á Fuentequiñana, de una cuarta, en 60.

Otra á Marimartin, de cuarta y media, en 75.

Otra al Andrinal, de dos cuartas, en 20.

Otra en el mismo pago, de tres cuartas, en 30.

Otra á la raya de Pedrosa, de cuatro cuartas, en 30.

Y en su virtud, para su remate ha sido señalado el día 8 de Abril próximo y hora de las once y media de la mañana en este Juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el 10 por 100 de la tasación. Y para que se publique en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente anuncio.

Dado en Castrogeriz á 15 de Marzo de 1890.—Juan Sanz.—Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

Lerma.

D. Pedro Ilera Mate Varela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, se cita á Maria Blanco Gonzalez, viuda de Joaquin Ortega Perez, vecina que ha sido de Quintanilla del Agua, y hoy de ignorado paradero, para que en el término

de diez días comparezca en este Juzgado á fin de notificarla el nombramiento de perito hecho á Domingo Martinez, vecino de dicho Quintanilla, por el Procurador D. Ruperto Martinez para practicar la tasación de los bienes embargados con objeto de llevar á efecto la sentencia dictada en el juicio declarativo de menor cuantía seguido por dicho Procurador en nombre de Nicolás Ortega Gonzalez, vecino de Santa Inés, contra Micaela y Gregorio Ortega Blanco, menores de edad, como hijos y herederos del Joaquin, y en representación de ellos, contra la Maria, su madre, sobre pago de 1200 pesetas y réditos, á fin de que manifieste si está conforme con dicho perito, ó para que designe otro por su parte en el término de segundo día, con apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo señalado, se le habrá por conforme con la designación hecha por la parte demandante.

Dado en Lerma á 11 de Marzo de 1890.—Pedro Ilera Mate.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

FISCALÍA MILITAR.

D. José Guerra y Sembi, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía General de Burgos,

Hago saber: que en la causa para averiguar los autores de la falsificación hecha en varios justificantes unidos al extracto del mes de Mayo del año anterior en el Regimiento Lanceros de España, he acordado se reciba declaración al sargento que fué de dicho Regimiento Antonio Murillo Galvez, procesado en dicha causa; y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se presente á dar sus descargos en el cuartel de su Regimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las autoridades civiles y militares den las órdenes para la captura del referido sargento, cuyas señas son: pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba cerrada y color claro, frente regular, aire marcial, estatura 1 metro 680 milímetros, es hijo de Ramon y Dolores, natural de Hajar, provin-

cia de Teruel, estudiante, y de 23 años de edad.

Burgos 17 de Marzo de 1890.—José Guerra.—Por su mandado, el Secretario, Juan Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía del Valle de Mena.

El día 10 del actual desapareció de la casa paterna el joven Simon Obregon Soto, hijo de Mariano y de Juana, vecinos de Menamayor, pueblo de este Valle, ignorando el punto donde haya podido dirigirse.

Y se ruega á todas las autoridades practiquen cuantas diligencias sean conducentes á averiguar el paradero de dicho joven, y caso de ser habido, conducirlo á disposición de esta Alcaldía.

Villasana 15 de Marzo de 1890. José Unanue.

Alcaldía de Quintanapalla.

Habiéndose ausentado de la casa paterna, en este pueblo, Francisco Garcia Moradillo, de 15 años de edad, de las señas siguientes: estatura regular, cara redonda, color bueno, pelo negro, cejas al pelo, viste pantalón y chaleco de pardillo, blusa rayada, gorra de pelo negra, y calza albares.

Las autoridades que supieren su paradero se servirán ponerle á disposición de esta Alcaldía.

Quintanapalla 17 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Vicente Nuñez.

Alcaldía de Rioseras.

Al Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, alcoholes, aguardiente, carnes frescas y saladas que se han de expender en el próximo año económico de 1890-91 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial de este distrito en los días 6, 13 y 20 de Abril próximo, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda ni tercera.

Igualmente se arriendan dichos artículos de Celada de la Torre, agregado á este distrito, por sepa-

rado, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto ante el presidente de la Junta administrativa de dicho Celada.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Rioseras 17 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Isidro Fernandez.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la I.ª decena de Marzo de 1890.

| Días. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | Total de vivos. |
|-------|----------------|---------|--------|---------------|---------|--------|-----------------|
| | Legítimos. | | | No legítimos. | | | |
| | Varones. | Hembras | Total. | Varones. | Hembras | Total. | |
| 1 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 |
| 2 | 3 | 1 | 4 | » | » | » | 4 |
| 3 | 1 | 3 | 4 | » | » | » | 4 |
| 4 | 2 | 3 | 5 | » | » | » | 5 |
| 5 | 1 | 2 | 3 | » | » | » | 3 |
| 6 | 3 | » | 3 | » | » | » | 3 |
| 7 | » | » | » | » | » | » | » |
| 8 | » | 3 | 3 | » | 1 | » | 4 |
| 9 | 6 | 2 | 8 | » | » | » | 8 |
| 10 | 2 | 2 | 4 | » | » | » | 4 |
| | 19 | 17 | 36 | » | 1 | » | 37 |

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Días. | FALLECIDOS. | | | | | | | | Total general. |
|-------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | Varones. | | | | Hembras. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | |
| 1 | 1 | 1 | » | 2 | » | » | 1 | 1 | 3 |
| 2 | 1 | » | 1 | 2 | 1 | 1 | » | 2 | 4 |
| 3 | 2 | 1 | » | 3 | 1 | 1 | » | 2 | 5 |
| 4 | » | » | » | » | 2 | 1 | » | 3 | 3 |
| 5 | 2 | 1 | » | 3 | 1 | » | » | 1 | 4 |
| 6 | 2 | » | 1 | 3 | » | » | » | » | 3 |
| 7 | 4 | » | » | 4 | » | » | » | » | 4 |
| 8 | 1 | 2 | 1 | 4 | 3 | 1 | 1 | 5 | 9 |
| 9 | 2 | » | » | 2 | » | » | 1 | 1 | 3 |
| 10 | 1 | 2 | » | 3 | 1 | 1 | 2 | » | 5 |
| | 16 | 7 | 3 | 26 | 8 | 5 | 4 | 17 | 43 |

Burgos 11 de Marzo de 1890.—El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Labrador.

Se necesita uno que entienda bien el oficio y sepa leer y escribir, no importando sea casado y con hijos.

En Burgos, calle de la Puebla, núm. 12, taller de sillería de D. Cayetano Gonzalez, darán razon.